



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITO DE CARTELES PUBLICITARIOS

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Depósito de carteles publicitarios que se encuentran a menos de 100 metros del borde exterior de la plataforma de las carreteras de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en la ley 3/1991 de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid, y depósito de los mismos.

Artículo 2.

Hecho Imponible. - Constituirá el hecho imponible de la Tasa: Depósito en instalaciones municipales de aquellos carteles publicitarios que incumplen lo establecido en la ley 3/1991 de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.

Sujeto pasivo. - Es sujeto de la tasa el propietario del cartel y en su defecto la empresa anunciadora.

Artículo 4.

Devengo. - La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5.

Base imponible y cuota tributaria. - La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas: Depósito de carteles publicitarios.

En el depósito municipal.

Primer día. Primera hora o fracción	0,30 euros
Primer día. Restantes horas o fracciones	0,30 euros
Máximo primer día.	1,75 euros
Por cada día o fracción (a partir del siguiente al de su depósito).	1,75 euros

Artículo 6.

Normas de gestión y pago. - El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Caja Municipal, previa entrega del abonare, que será facilitado al contribuyente en el momento de procederse a la entrega del cartel publicitario. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes.





Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón

Artículo 7.

Infracciones y sanciones urbanísticas. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL La presente ordenanza fue modificada por redacción definitiva al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Octubre del 2.010 entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y siendo de aplicación, a partir del día 1 de Enero del 2.011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ilmo. Ayuntamiento de
Villaviciosa de Odón